

Ejecutivo 2021-00288-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que el Juzgado 17° Civil Municipal de este municipio, mediante proveído del 19 de mayo de la presente anualidad, remitió por competencia la presente demanda, la cual llegó a la bandeja de entrada del correo institucional el día 27 de mayo del presente año. Bucaramanga 21 JUN 2021



Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, 21 JUN 2021

El señor Ivan Yesid García García, quien actúa en causa propia, promueve demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de Hellman Yesid Díaz Hernández, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en un título valor anexo -Letra de Cambio N°. 01-, fundamento de la ejecución.

Del título valor anexo con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la aquí demandante y a cargo del demandado, de conformidad con lo establecido en el Art.82 y el Art.422 del Código General Del Proceso, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Ivan Yesid García García, y en contra de Hellman Yesid Díaz Hernández, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en un título valor anexo -Letra de Cambio N°. 01-, fundamento, por las siguientes sumas:

- Por la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.560.000), por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio N°. 01, vista a fl. 1, del encuadernamiento.
- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de diciembre de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: Adviértasele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

TERCERO: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma que indica el Art. 290, y ss., del Código General del Proceso.

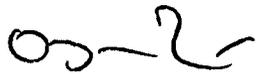
CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

QUINTO: Por tratarse de un asunto de mínima cuantía se acepta la intervención directa de la parte demandante, sin necesidad de abogado.

NOTIFÍQUESE



ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>047</u> hoy,
<u>22 JUN 2021</u>

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO